

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Adecuación del C.V. de Robledollano al Cruce de Deleitosa (Cáceres)».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 4 de julio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ADECUACION DEL C.V. DE ROBEDOLLANO AL CRUCE DE DELEITOSA (CACERES)

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 43 de fecha 11 de abril de 1995.

Durante el período de información pública del estudio de impacto ambiental no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto «Adecuación del C.V. de Robledollano al Cruce de Deleitosa (Cáceres)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto se establecen, por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—SE REALIZARAN LAS MEDIDAS CORRECTORAS CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EN TANTO NO ENTREN EN CONTRADICCION CON LOS CONDICIONANTES DE LA PRESENTE DECLARACION.

2.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL.

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto, sin embargo, no se realizarán caminos de servicio a los lados de la carretera.

3.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO.

Se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obras, en áreas desde las que se pueda afectar el sistema fluvial. Asimismo, no se verterán el cauce aceites, ni grasas de la maquinaria.

4.—PROTECCION DEL SUELO, RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA.

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las obras accesorias. En este estudio se definirá de forma suficientemente concreta:

La localización, volumen de extracción y modo de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamos requeridas para la ejecución de la obra.

La localización de las instalaciones auxiliares de obras, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

La localización y tratamiento de los vertederos y escombreras.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajística.

Asimismo, se procederá a la revegetación de taludes, así como de todas las áreas afectadas de forma que se consiga la integración paisajística de la obra, tal y como está indicado en el estudio de impacto ambiental, en el cual se proponen modelos de revegetación tanto para vegetación arbustiva como para vegetación de porte arbóreo y herbáceo.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

5.—PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA.

Se adaptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y la vegetación evitando la destrucción innecesaria de la misma. Los pies arbóreos que consideren necesario cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

6.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que, en su caso, proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y el progreso de las actuaciones referidas en la presente Declaración.

ANEXO I

Descripción del proyecto

El proyecto incluye las obras de acondicionamiento del tramo situado entre el pk 11,514 y el pk 13,928 del camino vecinal de Robledollano al cruce de Deleitosa y el tramo comprendido entre el pk 0,300 al pk 1,275 del camino de Deleitosa al cruce de Robledollano.

Las características técnicas de la obra descrita en el estudio son las siguientes:

- Plataforma: 8 metros.
- Calzada: 6 metros.
- Arcenes 2 x 1,00 metros (en tierra).
- Radio mínimo: 70 metros.
- Rampas máxima: 8%.
- Parámetros de acuerdos verticales: 1.500.

ANEXO II

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio desarrolla el contenido exigido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

En el primer apartado el estudio relaciona someramente las características del proyecto. Con posterioridad realiza una descripción de la situación preoperacional del medio (medio físico, biocenosis y medio humano).

La identificación y caracterización de impactos se efectúa mediante la aplicación de una matriz de doble entrada. Determina como factores afectados más relevantes el paisaje y los procesos erosivos.

En el apartado de medidas preventivas y correctoras se presenta una serie de medidas que de modo genérico habrán de tenerse en cuenta durante el proceso de ejecución de la obra civil (control de vertidos, de contaminación etc.). En el mismo apartado se citan una serie de medidas correctoras que deben desarrollarse en puntos singulares a lo largo de la obra. De todas estas medidas cabe destacar:

- Restauración vegetal de superficies alteradas, mediante actuaciones de revegetación. En el estudio se indican modelos de revegetación con especies autóctonas. Los tramos a tratar son los siguientes: p 329/331, p 342/344, p 356/363.
- Construcción de muros de mampostería en los tramos p 323/336 y p 356/363.

—Construcción de una zona de parada y mirador en el pk 11 + 022.

—Escarificado de los tramos de carretera abandonada siempre que no den accesos a fincas.

El estudio de impacto ambiental concluye con el plan de vigilancia ambiental, el presupuesto de las medidas correctoras y el pliego de prescripciones técnicas para las plantaciones.

Mérida, 4 de julio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 8 de febrero de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 166 de 1993, interpuesto por D. ENRIQUE MAYORDOMO GUTIERREZ, en nombre y representación del recurrente D.^a MARIA VICTORIA SANZ GUTIERREZ, contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador CC-248/91, por infracción de la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 8 de febrero de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 8 de febrero de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 166 de 1993, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Enrique Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de D.^a María Victoria Sanz Gutiérrez, contra las resoluciones reflejadas en el Fundamento de Derecho Primero de la presente resolución, las cuales se anulan por ser contrarias a Derecho, debiendo declarar y declarando el derecho de la recurrente a que le sean devueltas las cantidades ingresadas, en su caso, más el correspondiente interés legal; pronunciamientos por los que habrá de estar y pasar la Administración demandada y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas».

Mérida, 11 de julio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 10 de febrero de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 296 de 1993, interpuesto por D. CARLOS ALEJO LEAL LOPEZ en nombre y representación del recurrente D. JOSE MANUEL JESUS GARRIDO, contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador BA-959/90, por infracción de la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 10 de febrero de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 10 de febrero de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal